



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9759



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACION TUCUMÁN

# SENTENCIA Nro. 352 /2020

Expte. N° 275/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los.....14.....días del mes de.....DICIEMBRE..... de 2020 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado: "GRUPO SIMPA S.A." S/ RECURSO DE APELACION", Expte. N° 275/926/2020 - Ref. Expte. D.G.R. N°

28115/376/D/2018;

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

## CONSIDERANDO:

Que el Agente de Percepción, a través de su apoderado presenta Recurso de Apelación (fs. 994/1010) del Expte. D.G.R. N° 28115/376/D/2018) en contra de la Resolución N° D 59/20 de fecha 17/03/2020, obrante a fs. 984/992 de dicho expediente.

La Autoridad de Aplicación contesta los fundamentos del apelante (art.148° CTP), tal como surge de autos.

Las presentes actuaciones versan sobre la verificación realizada al agente a efectos de constatar el cumplimiento de sus obligaciones que como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos le son impuestas a través del régimen instituido por la RG N° 86/00, modificatorias y complementarias.

En la etapa procedimental establecida por los arts. 98 y 123 C.T.P. el Agente ofrece prueba informativa y solicita una medida para mejor proveer por parte de la D.G.R.

A fojas 862, la Autoridad de Aplicación provee la apertura de la prueba informativa por el término de 20 días; ordenando librar oficios a los clientes cuyas operaciones celebradas durante el periodo fiscal 01/2015 a 12/2016 han sido objeto de impugnación en el Acta de Deuda. Respecto a la medida para mejor proveer, manifiesta que lo ofrecido será considerado al resolver la impugnación planteada.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Como consecuencia, el agente diligencia en tiempo y forma los oficios librados, habiendo contestado solo 1 de ellos.

En fecha 17/03/2020, la D.G.R. dicta la Resolución N° D 59/20, objeto del presente recurso en el cual el apelante reitera la prueba informativa ofrecida oportunamente.

Considera este Tribunal que la carga de acreditar los extremos que hacen a la liberación de su responsabilidad solidaria recae en cabeza del apelante; sin posibilidad de trasladarla a la Autoridad de Aplicación.

Al respecto, el art. 302 del C.P.C.C.T., de aplicación supletoria a este procedimiento, por disposición del art. 129 C.T.P. La primera de las normas mencionadas establece: "Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que el juez no tenga el deber de conocer. Cada una de las partes deberá probar el presupuesto de hecho de la norma que invocara como fundamento de su pretensión, defensa o excepción".

Respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba, el art. 300 del C.P.C.C.T. - de aplicación supletoria al caso- indica que la prueba deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa-.

Cabe destacar que la prueba constituye la actividad procesal destinada a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo; y que resulta indispensable el contacto con la realidad por cuanto éste supone el cumplimiento del principio de verdad objetiva.

Dicho de otra manera, la decisión debe ser el resultado de prueba documentada en el expediente administrativo que proporcione una base racional o lógica para la decisión y que ésta sea efectivamente producto del razonamiento a partir de aquella (Gordillo Agustín (Dir.), Procedimiento Administrativo, Lexis-Depalma, 2003).

En conclusión, en afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa, y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta este Tribunal Fiscal de indagar en busca de la verdad objetiva, se dispone abrir la causa a prueba acogiéndose a las ofrecidas por "GRUPO SIMPA S.A." en los términos que surgen de la resolutive.



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9709



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

Por ello,

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

### RESUELVE:

**1º TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto por "GRUPO SIMPA S.A." en contra de la Resolución N° D 59/20 de fecha 17/03/2020.

**2º DIPONER LA APERTURA A PRUEBA** de la presente por el término de veinte días.

**3º A LAS PRUEBAS DE GRUPO SIMPA S.A.:** a) **Prueba Informativa:** Aceptar la misma conforme fue ofrecida y librar los oficios requeridos a los clientes de "Grupo Simpa S.A" en el modo en que fueron propuestos. Se hace constar que se autoriza a las personas designadas en el Recurso de apelación presentado para el diligenciamiento de los oficios, los cuales deberán ser confeccionados por la parte interesada y presentados en secretaría general de éste T.F.A. para su control y despacho correspondiente. De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, todos los informes deberán ser presentados mediante certificación contable expedida por profesional independiente y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

**4º A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS:** Prueba Instrumental: Téngase presente para definitiva.-

**5º- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-**

**HACER SABER.-**

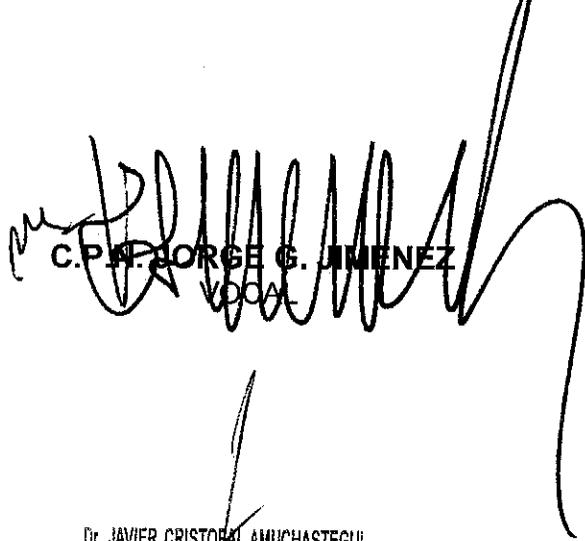
M.S.P

**DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN**  
VOCAL PRESIDENTE

**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL

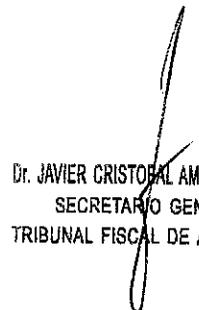
DR. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CPA. JORGE ENRIQUE JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



C. P. JORGE G. JIMENEZ  
VOCA

ANTE MÍ



Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION